



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Encargado del Despacho de la Dirección: Jorge Alberto Herrejón López

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLII

Morelia, Mich., Jueves 11 de Octubre del 2007

NUM. 46

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Lázaro Cárdenas Batel

Secretaria de Gobierno

María Guadalupe Sánchez Martínez

**Encargado del Despacho
de la Dirección**

Jorge Alberto Herrejón López

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 11.00 del día

\$ 17.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PROGRAMA DE GRATUIDAD PARA LA ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

LÁZARO CÁRDENAS BATEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 60, fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 1°, 3°, 4°, 9°, y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 7°, 12 fracción II, y 17 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán; y 2°, 4°, apartado A), fracción I; 12, apartado A), fracción IV, de la Ley de Salud del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que el párrafo tercero del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra como garantía social el derecho a la protección de la salud, como una prerrogativa inalienable de toda persona.

Que la Ley General de Salud establece en su artículo 167, que la asistencia social es el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SSA1-1997, relativa a la Prestación de Servicios de Asistencia Social para Menores y Adultos Mayores, establece mecanismos básicos que faciliten y alienten la instrumentación de acciones a favor de esos sectores de la población sujetos a asistencia social, tomando en cuenta la condición específica de cada Entidad Federativa.

Que el artículo 4°, apartado A), fracción I, de la Ley de Salud del Estado de

Michoacán, establece que corresponde al Estado de Michoacán por conducto de la Secretaría de Salud, la atención médica preferentemente en beneficio de grupos vulnerables. Asimismo, el artículo 6º, fracción III, de la citada Ley, señala como uno de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, colaborar al bienestar social de la población del Estado de Michoacán, mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos, desamparados y minusválidos, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y en lo social.

Que el Plan Estatal de Desarrollo Michoacán 2003-2008, en su apartado I, relativo a Estado de Derecho y Gobernabilidad Democrática, establece el compromiso del Gobierno del Estado para implementar políticas y programas integrales para satisfacer las necesidades materiales, sociales, emocionales, laborales, culturales, recreativas, productivas y espirituales de los adultos mayores. Asimismo, en su Capítulo V, denominado «Política de Salud para la Construcción de una Sociedad Sana y Digna», establece que el eje fundamental en materia de salud es la democratización de los servicios, entendiéndose por ello la extensión sustancial de su cobertura, la priorización como beneficiarios del servicio de los núcleos poblacionales con menores ventajas relativas, y el estímulo a la participación social en el diseño de políticas, en campañas preventivas y en determinados niveles de atención.

Que los adultos mayores de sesenta y cinco años constituyen el seis por ciento de la densidad poblacional del Estado de Michoacán, los cuales sufren padecimientos crónicos propios de la edad, como son: hipertensión arterial, diabetes, artritis, enfermedades del corazón, insuficiencia renal y depresión, entre otras, pero que debido a la falta de una actividad económica propia, mecanismos de seguridad social, a discapacidades físicas y mentales o de los medios más elementales de subsistencia, carecen de servicios integrales de atención médica en detrimento de su calidad de vida.

Por las consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente Decreto que contiene el:

**PROGRAMA DE GRATUIDAD PARA LA ATENCIÓN
MÉDICA INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN
EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. El presente Programa tiene por objeto establecer

las disposiciones generales para la atención médica integral de los adultos mayores en el Estado de Michoacán que carezcan de seguridad social, el cual estará a cargo de la Secretaría de Salud a través del Organismo Público Descentralizado «Servicios de Salud de Michoacán», con la participación de las dependencias y entidades de salud de los sectores público, social y privado.

Artículo 2º. Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I. **Adultos mayores:** a las personas de 65 años de edad o más;
- II. **Atención médica integral:** al conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud en la rama de la medicina geriátrica;
- III. **Consulta externa:** a la atención que se proporciona a un paciente en el consultorio de medicina general o especializada, previa programación de cita;
- IV. **Estado:** al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- V. **Ejecutivo Estatal:** al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Ley:** a la Ley General de Salud;
- VII. **Ley Estatal:** a la Ley de Salud del Estado de Michoacán;
- VIII. **Medicamento:** a toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica;
- IX. **Programa:** al Programa de Gratuidad para la Atención Médica Integral de los Adultos Mayores del Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. **Secretaría:** a la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado «Servicios de Salud de Michoacán»; y,
- XI. **Gratuidad:** al mecanismo mediante el cual el Estado garantiza el tratamiento oportuno, integral y sin

desembolso económico para los Adultos Mayores que sean beneficiarios del presente programa.

Artículo 3°. A efecto de dar continuidad a la aplicación del Programa, el Ejecutivo Estatal dispondrá lo necesario, a efecto de que en el proyecto de Presupuesto de Egresos, se destinen los recursos suficientes que permitan su operación.

Artículo 4°. El Programa tiene los objetivos específicos siguientes:

- I. Prestar servicios de consulta externa de manera gratuita a los adultos mayores;
- II. Otorgar los medicamentos del Cuadro Básico del Sector Salud, sin costo alguno, previo estudio socioeconómico; y,
- III. Otorgar atención multidisciplinaria a los adultos mayores de manera gratuita.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA

Artículo 5°. Son beneficiarios del presente Programa, los michoacanos adultos mayores que satisfagan los requisitos siguientes:

- I. Ser mayor de 65 años de edad; y,
- II. No ser derechohabiente de alguna institución de seguridad social.

CAPÍTULO TERCERO LÍNEAS ESTRATÉGICAS

Artículo 6°. El Programa se desarrollará a través de las líneas estratégicas siguientes:

- I. La Secretaría, con independencia de los recursos destinados específicamente para la ejecución del Programa, optimizará su infraestructura física, así como los recursos humanos y financieros con que cuenta, para expandir los alcances del Programa;
- II. La Secretaría llevará a cabo la ejecución del objeto del presente Programa y los objetivos específicos que de él se derivan, de manera eficaz, eficiente y oportuna, debiendo proporcionar toda la información que le sea requerida por su Órgano de

Control Interno y por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, que les permita llevar a cabo el control y vigilancia del Programa; y,

- III. El Ejecutivo Estatal, por conducto de las Secretarías de Planeación y Desarrollo Estatal y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, evaluará el impacto, resultados, avance y ejecución del presente Programa, a fin de garantizar que sea aplicado bajo criterios de transparencia, honestidad, eficacia, eficiencia, austeridad y racionalidad.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ATENCIÓN MÉDICA EN CONSULTA EXTERNA A ADULTOS MAYORES

Artículo 7°. Los adultos mayores que se presenten a cualquiera de las unidades médicas dispuestas por la Secretaría, recibirán atención médica gratuita en consulta externa.

Artículo 8°. La atención médica en consulta externa comprende:

- I. Consulta general y de especialidad; y,
- II. Prescripción de los medicamentos necesarios para el adecuado tratamiento. El suministro de los medicamentos indicados tendrá lugar conforme a lo previsto en el Capítulo subsiguiente.

CAPÍTULO QUINTO DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS

Artículo 9°. El suministro de medicamentos a los adultos mayores se llevará a cabo bajo los criterios siguientes:

- I. La Secretaría, por conducto del área de trabajo social, efectuará el estudio socioeconómico a cada paciente para determinar el nivel adquisitivo del mismo, conforme a los indicadores y tabulares aplicables en esta materia;
- II. Una vez efectuado dicho estudio, la Secretaría determinará, a través del área administrativa de las unidades médicas y hospitalarias, el porcentaje de descuento para el suministro de medicamentos; y,
- III. Para los casos en que el beneficiario del Programa resulte con un puntaje de tres en la escala de

clasificación que emite la Secretaría de Salud, quedará exento del pago y la Secretaría deberá proporcionarle los medicamentos prescritos en forma gratuita.

La aplicación del estudio socioeconómico, la determinación del descuento o exención del pago, no serán indispensables para otorgar en la primera consulta, con la oportunidad recomendable, los medicamentos que requiera el estado del paciente. La Secretaría establecerá los mecanismos administrativos para registrar en el expediente clínico respectivo la clasificación socioeconómica asignada al beneficiario, a efecto de que pueda adquirir o recibir oportunamente los medicamentos prescritos.

CAPÍTULO SEXTO

LA ATENCIÓN MULTIDISCIPLINARIA

Artículo 10. La atención multidisciplinaria e interinstitucional comprende:

- I. La coordinación de las áreas médicas, paramédicas y administrativas designadas por la Secretaría para determinar el estado de salud de los adultos mayores, y en su caso, la referencia y contrarreferencia de dichos pacientes para su atención especializada, hasta su total restablecimiento; y,
- II. En caso de que los beneficiarios del Programa requirieran otro tipo de apoyo, éstos serán canalizados por la Secretaría a las dependencias y entidades que resulten competentes, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. La Secretaría llevará a cabo el seguimiento médico a los adultos mayores que estén bajo su atención médica, integrando para tal efecto el padrón de beneficiarios correspondiente, el cual deberá contener sus datos generales actualizados y ser difundido conforme a lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de

Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría emitirá las Reglas de Operación del presente Programa.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 31 de julio de 2007.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LÁZARO CÁRDENAS BATEL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

(Firmado)

MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ MARTÍNEZ

SECRETARIA DE GOBIERNO

(Firmado)

OCTAVIO LARIOS GONZÁLEZ

SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO ESTATAL

(Firmado)

MARÍA EUGENIA AUSTRIA PALACIOS

SECRETARIA DE SALUD EN EL ESTADO

(Firmado)

ROSA HILDA ABASCAL RODRÍGUEZ

SECRETARIA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

(Firmado)

RICARDO HUMBERTO SUÁREZ LÓPEZ

TESORERO GENERAL DEL ESTADO

(Firmado)

